



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 465-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 02 de diciembre de 2024

VISTOS:

Resolución de la Sub Gerencia de licencias, autorizaciones e ITSE N° 022-2024-SGLAI-GDEL/MDCC de fecha 15 de enero del 2024, Acta de Intervención N° 000024, Acta de Intervención N° 002789, Acta de Intervención N° 003774, Acta de Intervención N° 004161 suscritas por los Técnicos Fiscalizadores de la Sub Gerencia de licencias, autorizaciones e ITSE, Resolución Sub Gerencial N° 1198-2024-SGLAI-GDEL-MDCC de fecha 04 de octubre de 2024, Informe N° 526-2024-SGLAI-GDEL/MDCC del Sub Gerente de Licencias, Autorización e ITSE, Informe N° 117-2024-GDEL-MDCC del Gerente de Desarrollo Económico Local, Informe Legal N° 066-2024-EL-GAJ-MDCC de la Especialista Legal III de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 414-2024-GAJ-MDCC la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado de 1993 dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos;

Que, el primer párrafo del artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 203.1 del artículo 203 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General regla que cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 203.1. Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 203.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. 203.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevenientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. 203.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público;

Que, el último párrafo del numeral 203.1 del artículo 203 de la citada en el párrafo anterior agrega que la revocación prevista en este numeral sólo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor;

Que, el literal d del artículo 2 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento define que giro es la actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas norma que sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en la presente Ley. Dicha autorización, en ningún caso será otorgada a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación y se encuentren en locales situados a menos de 100 metros de instituciones educativas. De manera eventual y transitoria se podrá autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos o eventos públicos;

Que, la primera disposición transitoria final de la Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas estatuye que las municipalidades adecuarán y dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;

Que, el numeral 6 del artículo 69 de la Ordenanza Municipal N° 522-MDCC, Ordenanza que regula los procedimientos de otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos en el distrito de Cerro Colorado contempla que cabe la revocación de licencia de funcionamiento, con efectos a futuro, cuando se constate el expendio no autorizado de bebidas alcohólicas, tabaco, así como la exhibición, alquiler o venta de revistas o videos de contenido pornográfico, el ejercicio de trabajos no autorizados, así como el incumplimiento a las normas que prohíben el ingreso de niños y adolescentes a locales o establecimientos prohibidos para menores de edad;

Que, el numeral 7 del artículo 69 de la ordenanza mencionada en el párrafo precedente estipula que la revocación de licencia de funcionamiento, con efectos a futuro, procede cuando se desarrolle un giro distinto al autorizado;

Que, el literal b del artículo 45 de la Ordenanza Municipal N° 522-MDCC, Ordenanza que regula los procedimientos de otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos en el distrito de Cerro Colorado precisa que el expendio de bebidas alcohólicas se da únicamente para la venta de licor por copas y preparados con registro sanitario para consumir en el establecimiento únicamente como acompañamiento de comidas en los casos de restaurantes, restaurantes turísticos, pubs y afines (como giro complementario al principal);





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"



Que, la Sala de Defensa de la Competencia 1 del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, en la Resolución N° 1535-2010/SC1-INDECOPI recaída en el Expediente N° 00037-2009/CE, determina, entre otros, que: a) La Ley de Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos. Una de ellas es la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión. Otra es la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión. La última vía es la revocación por la que, en mérito a circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida; b) La revocación constituye un mecanismo de revisión de oficio de actos administrativos, a través del cual la autoridad reevalúa los requisitos de validez de tales pronunciamientos a efectos de verificar si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo; c) La revocación debe ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, garantizando el derecho de defensa de los afectados; d) La revocación es indemnizable al afectado por los perjuicios económicos causados, cuando ésta se origine en causas no atribuibles a éste; e) La revocación cuando se origine al cambio de circunstancias atribuible al propio administrado, no resulta aplicación el procedimiento de revocación regulado en los artículos 203 y 205 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Resolución de la Sub Gerencia de licencias, autorizaciones e ITSE N° 022-2024-SGLAI-GDEL/MDCC se otorga al administrado Ortiz Jaramillo Carlos Andrés Licencia de Funcionamiento Indeterminada N° 017909 para el funcionamiento del establecimiento dedicado a "Comercio" giro "Restaurante" denominada "Los Parceros Latinos", en el inmueble ubicado en avenida Los Incas 415-B, P.J. Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, en un área de 50 m² ocupados. Asimismo, no autoriza efectuar ampliación, modificación y/o cambio de giro, ni razón social, reducción y/o ampliación de área sin autorización municipal, ocupar la vía pública con fines comerciales, colocar anuncios de publicidad exterior sin la correspondiente autorización municipal, ni el consumo de bebidas alcohólicas dentro y fuera del establecimiento;

Que, a través del Acta de Intervención N° 000024 suscrita por los Técnicos Fiscalizadores, Diego Coaguila Contreras, Martín Valcárcel Mamani, Esther Usnayo Izquierdo y el Mayor de la Policía Nacional del Perú, Raúl Víctor Garaúno Ramos, se hace constar que el día 02 de febrero del 2024 a horas 18:21, en un operativo inopinado, se verificó que en el establecimiento comercial de giro "restaurante", ubicado en avenida Los Incas 415-B, pueblo joven Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado, las personas consumían bebidas alcohólicas sin comida, asimismo se observó que se encontraban botellas de cerveza en la nevera, finalmente se le exhorta a cumplir con el horario de 6:00 a 10:00 pm y a no extenderse en la venta de bebidas alcohólicas;

Que, mediante Acta de Intervención N° 002789 suscrita por los Técnicos Fiscalizadores, Gloria Mamani Montoya, Joseph Romero Salas, Judith Huanca Cosco, Luis Pablo Ito Luque y el Operador de Serenazgo, Víctor Flores Sáenz, se hace constar que el día 15 de agosto del 2024 a horas 10:34, en un operativo inopinado en el establecimiento comercial, se verificó que se encontraban personas consumiendo bebidas alcohólicas sin atención de comida;

Que, con Acta de Intervención N° 003774 suscrita por el Técnico Fiscalizador, Rubi Cruz Cahuana, se hace constar que el día 29 de agosto del 2024 a horas 16:04, en un operativo inopinado en el establecimiento comercial, se encontraron personas consumiendo licor y ninguna mesa con comida;

Que, a través del Acta de Intervención N° 004161 suscrita por los Técnicos Fiscalizadores, Carmen Puma Puma, Jorge Chera Jacobo y el Operador de Serenazgo Fredy Vilca Colina se hace constar que el día 16 de setiembre del 2024 a horas 16:58, en un operativo inopinado en el establecimiento comercial, se encontró a personas consumiendo licor (cervezas);

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 1198-2024-SGLAI-GDEL-MDCC se resuelve dar inicio al procedimiento de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Indeterminada N° 017909 otorgada al administrado Ortiz Jaramillo Carlos Andrés, correspondiente al establecimiento de giro "restaurante" denominado "Los Parceros Latinos", ubicado en avenida Los Incas 415-B, pueblo joven Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado, por las causales establecidas en los numerales 6 y 7 de la Ordenanza N° 522-MDCC, por el expendio no autorizado de bebidas alcohólicas, en razón que en el establecimiento se permite de manera reincidente la acción de la venta y el consumo de bebidas alcohólicas (cerveza) y por desarrollarse un giro distinto al autorizado pues se constató que únicamente se viene realizando la venta y consumo de bebidas alcohólicas desarrollando un giro distinto; otorgándosele al administrado citado, el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente sus descargos por escrito, en ejercicio de su derecho de defensa;

Que, con Informe N° 526-2024-SGLAI-GDEL/MDCC el Sub Gerente de Licencias, Autorización e ITSE, Eco. Oscar Rojas Chávez, evaluado los actuados, concluye que se declare la revocación de la Licencia de Funcionamiento Indeterminada N° 017909 otorgada al administrado Ortiz Jaramillo Carlos Andrés, concerniente al establecimiento comercial, por incurrir en las causales establecidas en el numeral 6 y 7 del artículo 69 de la Ordenanza N° 522-MDCC; asimismo, señala que ya habiéndose cumplido el plazo otorgado el administrado no ha presentado sus descargos;

Que, a través del Informe N° 117-2024-GDEL-MDCC el Gerente de Desarrollo Económico Local, Abg. Percy Antonio Villarreal Aimituma, expresando conformidad con las actuaciones practicadas, peticona que se emita el acto resolutorio que revoque la licencia de funcionamiento en cuestión, por configurarse las causales establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 69 de la Ordenanza N° 522-MDCC;

Que, tras la revisión de lo actuado respecto al expediente de revocación de la licencia sub examine, mismo que no desvirtúan el incumplimiento normativo atribuido, se observa que, si bien el administrado cuenta con licencia de funcionamiento, esta ha sido otorgada para el establecimiento dedicado a comercio teniendo como giro "Restaurante"; sin embargo, de las Actas de Inspección N° 000024, 002789, 003774 y 004161, se advierte de forma reiterada que en dicho establecimiento sólo se expendía el consumo de licor sin comida, ocasionando el incumplimiento de la naturaleza de giro autorizado (restaurante), dado que la ordenanza regula que el expendio de bebidas alcohólicas se dará únicamente como acompañamiento de comidas, configurándose así las causales de revocación contenida en los numerales 6 y 7 del artículo 69 de la Ordenanza Municipal N° 522-MDCC, Ordenanza que regula los procedimientos de otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos en el distrito de Cerro Colorado;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, en efecto, de lo examinado se evidencia que el establecimiento ejercía un giro distinto al autorizado en la licencia de funcionamiento, característica exigida para la existencia de la licencia de funcionamiento en cuestión; razón por que corresponde acoger el planteamiento de revocación puesta, máxime si se ha incumplido con la naturaleza del giro autorizado para la licencia de funcionamiento tantas veces citada;

Que, mediante Proveído N° 414-2024-GAJ-MDCC la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente presentado, deriva el Informe Legal N° 066-2024-EL-GAJ-MDCC de la Especialista Legal III de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abg. Litzí Pastora Herrera Angelo, quien concluye que se debe revocar la Licencia de Funcionamiento indeterminada N° 017909 otorgada al administrado Ortiz Jaramillo Carlos Andrés, a través de la Resolución de la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE N° 022-2024-SGLAI-GDEL/MDCC;

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 014-2024-MDCC, la Titularidad del Pliego ve la necesidad de desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas al Gerente Municipal, declarando en su artículo primero, numeral 53 delegar al Gerente Municipal la atribución de: "Aprobar la revocación de actos administrativos con efectos a futuro", por lo que, este despacho se encuentra facultado de emitir pronunciamiento respecto al expediente de vistos, en ese sentido;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – REVOCAR la Licencia de Funcionamiento indeterminada N° 017909 otorgada al administrado CARLOS ANDRÉS ORTIZ JARAMILLO, a través de la Resolución de la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE N° 022-2024-SGLAI-GDEL/MDCC, para el funcionamiento del establecimiento dedicado a la actividad comercial de "Restaurante", en el inmueble ubicado en avenida Los Incas 415-B, pueblo joven Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, en un área de 50 m² ocupados; por incurrir en las causales establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 69 de la Ordenanza Municipal N° 522-MDCC, Ordenanza que regula los procedimientos de otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos en el distrito de Cerro Colorado, por el expendio no autorizado de bebidas alcohólicas y por desarrollar un giro distinto al autorizado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR por agotada la Vía Administrativa, conforme lo decretado en el literal d del artículo 218 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución al administrado CARLOS ANDRES ORTIZ JARAMILLO, en el domicilio que corresponda, conforme artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO. – ENCOMENDAR a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y a la Sub Gerencia de Licencias e ITSE el fiel cumplimiento de la presente conforme a Ley.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Vilamonte
GERENTE MUNICIPAL

